

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28351 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del sector «Vélez-Rubio II (1.ª fase)» de los términos municipales de Vélez-Rubio y Chirivel, en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: A instancias de los Ayuntamiento de Vélez-Rubio y Chirivel (Almería) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el plan de conservación de suelos del sector «Vélez-Rubio II (1.ª fase)» de los términos municipales de Vélez-Rubio y Chirivel (Almería), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado sector de una superficie de 937,2 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 11.684.648 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los terrenos afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de septiembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del ICONA.

28352 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la capacidad de crianza y tratamiento frigorífico de la bodega de «Gracia Hermanos, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la capacidad de crianza y tratamiento frigorífico de la bodega de «Gracia Hermanos, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), y estimar la justificación que, en cuanto a capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir dicho tercio, fue requerida en la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1977, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a nueve millones treinta mil (9.030.000) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a novecientos tres mil (903.000) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28353 *ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Torre de Pedro Díaz, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Torre de Pedro Díaz, S. A.», para instalar una bo-

dega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Torre de Pedro Díaz, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, los de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los de derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la mencionada instalación cuyo presupuesto de inversión asciende a cincuenta y un millones ciento sesenta y tres mil novecientos cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (51.163.904,98) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

28354 *ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Santo Domingo (Santo Domingo-Caudilla-Toledo) y Alcabón (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 7 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1976) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1977) se declararon de utilidad pública, respectivamente, las concentraciones parcelarias de las zonas de Santo Domingo (Santo Domingo-Caudilla-Toledo) y Alcabón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de las zonas de Santo Domingo (Santo Domingo-Caudilla-Toledo) y Alcabón (Toledo), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Santo Domingo (Santo Domingo-Caudilla-Toledo) y Alcabón (Toledo), declaradas de utilidad pública, respectivamente, por Decretos de fechas 7 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1976) y 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1977).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.